

DOE

MARTES 21
de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 182

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 106/2021, de 15 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera de Badajoz - Villanueva del Fresno (EX 107)"..... 45414



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Teletrabajo. Decreto 107/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **45423**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Denominación de Origen. Decreto 108/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Acehúche"..... **45435**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 109/2021, de 15 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Depuración de aguas residuales urbanas en Peñalsordo. **45459**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de concurso-oposición. **45465**

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 13 de septiembre de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (Ergonomía y Psicología aplicada) mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 635/2021, de 10 de junio (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021). **45467**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Alborada", de dicha localidad. **45468**

Convenios. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica plurianual a favor de la Sociedad Mercantil Autónoma Urvipexsa, SA, para financiar las actuaciones comprendidas en el área de regeneración y renovación urbana denominada "Extremadura Renervis" en los municipios de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Quintana de la Serena, Villanueva de la Serena y Zafra..... **45478**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 1686/2021 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida. **45484**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 1698/2021, seguido a instancias de Codere Apuestas Extremadura, SAU, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. **45485**

Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la entidad pública empresarial RED.ES, M.P. y la Junta de Extremadura para la mejora de la extensión y capacidad de la Red de Ciencia y Tecnología de Extremadura (RCT) en su conexión a RedIRIS. **45486**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Economía Social. Ayudas. Modificación del extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2021. Línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social. **45499**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 14 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre CD 44520 "Tercio" y CD 44451 "CDAT-PZ.Toros". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18007..... **45501**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 14 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 76908 "Eladio. Salinero", CD 44843 "Clideba" y el CD 44422 "Los Ordenandos_1", en el TM de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18035. **45505**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110, de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 101/2021..... **45509**

V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-137-F en la localidad de La Nava de Santiago (Badajoz)..... **45511**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Conservación de la naturaleza. Subvenciones. Anuncio de 13 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de educación y voluntariado ambiental, anualidad 2021. **45512**



Expropiaciones. Citación. Anuncio de 13 de septiembre de 2021 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas de ocupación por expropiación forzosa y urgente ocupación, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Badajoz. Expte.: GE-M/38/19 (expediente expropiatorio EXP-AT/05/21). **45517**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación. **45520**

Ayuntamiento de Almaraz

Información pública. Anuncio de 5 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal. **45521**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 106/2021, de 15 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera de Badajoz - Villanueva del Fresno (EX 107)". (2021040134)

Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de fecha 29 de noviembre de 2019 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera de Badajoz - Villanueva del Fresno (EX 107)".

Mediante informe técnico de 10 de noviembre de 2020 emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

Las características de la vía han quedado desfasadas, teniendo actualmente una anchura de cinco metros y sin arcones, produciéndose multitud de accidentes y, por tanto, una merma importante en la seguridad vial y del desarrollo empresarial del sector agrícola de la pedanía, siendo este su principal motor económico. Asimismo, se considera dicha carretera un elemento necesario para dar cobertura al tráfico entre la pedanía de San Francisco de Olivenza y el municipio de Olivenza de la que dependen administrativamente y donde la ciudadanía de esta población recibe servicios de los que carecen en sus territorios.

Para mejorar la comodidad y la seguridad de las personas usuarias de la vía, y con la finalidad de fomentar el desarrollo agrícola y empresarial de la zona, se ha proyectado el acondicionamiento y mejora de la carretera, formada por una sección de siete metros de anchura que consta de carriles de tres metros de anchura para cada sentido de circulación y arcones de 0,50 metros de anchura. La longitud total de carretera es de cuatro kilómetros aproximadamente.

Con estas actuaciones proyectadas se evitarán las situaciones de peligro a las que se ve sometido el tráfico en la actualidad y se potenciará el desarrollo agrícola-empresarial de la zona.

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos las actuaciones a realizar de indiscutible utilidad pública, además de por cuestiones de seguridad, la ejecución de las mismas resulta inaplazable y urgente.



La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 34, de 22 de febrero de 2021; en El Periódico Extremadura de fecha 5 de febrero de 2021 así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a las personas interesadas afectadas en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública se presentaron alegaciones por las personas interesadas las cuales fueron respondidas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y personas propietarias afectadas que figura como anexo a este decreto.

En fecha 18 de febrero de 2021 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 15 de julio de 2021 se registra la solicitud al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra, integrada en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera de Badajoz - Villanueva del Fresno (EX 107)", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 15 de septiembre de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, para ejecutar la obra, denominada "Acondicionamiento y mejora de la carretera desde San Francisco de Olivenza hasta el cruce con la carretera de Badajoz - Villanueva del Fresno (EX 107)".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde



el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO****RELACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS**

Término municipal de Olivenza (San Francisco de Olivenza)

Titulares: Manuel Antúnez Silva y Juan Antonio Guidiño Figueredo.

Polígono 4, Parcela 25, Subparcela a.

Superficie: 53 m²

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Juan Carlos Rodríguez Guidiño.

Polígono 4, Parcela 23.

Superficie: 1.333 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Juan Carlos Rodríguez Guidiño.

Polígono 4, Parcela 21.

Superficie: 1.331 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Fuera de la línea de cultivo y lindando con el asfalto de la carretera se ven afectados dos árboles (uno es un moral y otro es un chopo) en producción.

Titular: María Concepción Pinto Rodríguez.

Polígono 4, Parcela 22.

Superficie: 448 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Antonio Leitón Alvez.

Polígono 4, Parcela 62.

Superficie: 274 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Fuera de la línea de cultivo y lindando con la acequia de riego se ven afectados cuatro árboles frutales (un membrillo y tres higueras) en producción.



Titular: Antonio Leitón Alvez

Polígono 4, Parcela 90.

Superficie: 333 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Fuera de la línea de cultivo y lindando con la carretera se ve afectado un árbol ornamental (chopo).

Titular: Manuel Leitón Alvez.

Polígono 4, Parcela 19.

Superficie: 712 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Fuera de la línea de cultivo y lindando con cuneta de la carretera se afectan un árbol frutal y dos higueras en producción.

Titulares: Carmen Borrallo Serrano y José Bernáldez Mira.

Polígono 4, Parcela 15, Subparcela a.

Superficie: 1.937 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Se ven afectados 8 m. lineales de alambrada ganadera hasta 1,20 m. de altura sobre estacas metálicas de 2 m. de altura. Traslado de puerta metálica de doble hoja sobre postes metálicos y se afectan entre la acequia y carretera dos árboles.

Titular: Ana María Santos Boza

Polígono 4, Parcela 14, Subparcela a.

Superficie: 222 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: 44 m. lineales de alambrada de doble torsión de hasta 1,50 m. de altura sobre estacas metálicas redonda de 2 m. de altura, se ven afectados 10 árboles frutales (membrillos) en producción.



Titular: Ana María Santos Boza

Polígono 4, Parcela 14, Subparcela b.

Superficie: 273 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: 62 m. lineales de alambrada de doble torsión de hasta 1,50 m. de altura sobre estacas metálicas redonda de 2 m. de altura, traslado de puerta metálica de doble hoja sobre postes metálicos se ven afectados 3 árboles frutales (1 frutal y 2 higueras, una de ellas fuera de la alambrada) en producción.

Titular: Horbamos, SL.

Polígono 4, Parcela 13.

Superficie: 594 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: 128 metros lineales de alambrada ganadera de hasta 1,20 metros de altura y cinta de pastor eléctrico sobre estacas redonda de madera de 1,50/1,80 metros de altura y 128 metros lineales de seto de pinos y alguna acacia, algunos entre alambrada y acequia y otros dentro de la alambrada.

Titular: Juan Carlos Rodríguez Guidiño y Nuria María Adame Alvaro.

Polígono 4, Parcela 37, Subparcela b.

Superficie: 834 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Julio Álvaro Vidigal.

Polígono 4, Parcela 12

Superficie: 130 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Un árbol frutal (nogal) en producción entre límite de cultivo y acequia.



Titular: Julio Álvaro Vidigal.

Polígono 4, Parcela 10.

Superficie: 1.813 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Tres árboles frutales (nogales) en producción, tres higueras en producción y seis chumberas entre cuneta/acequia y límite de cultivo.

Titular: María de la Concepción Ramallo Cordero.

Polígono 4, Parcela 9.

Superficie: 361 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Un árbol frutal (higuera) en producción entre límite de cultivo y acequia.

Titular: Antonio González Palos.

Polígono 4, Parcela 8.

Superficie: 95 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Catastro labor regadío. Cultivo actual: olivo joven, riego por goteo.

Bienes y otros daños: 38 m. lineales de alambrada de doble torsión de hasta 1,50 m. de altura sobre estacas metálicas redondas de 2 m. de altura 38 m. lineales de seto vegetal y traslado de puerta metálica de doble hoja sobre postes metálicos. Se afecta un sauce llorón.

Titular: Antonio González Palos.

Polígono 4, Parcela 7.

Superficie: 368 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Joaquín Ramallo Cordero.

Polígono 4, Parcela 6, Subparcela a.

Superficie: 917 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Dos encinas medianas, entre línea de cultivo y carretera (cuneta).



Titular: Joaquín Ramallo Cordero.

Polígono 4, Parcela 6, Subparcela b.

Superficie: 1.261 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: Dos encinas, un olivo y una higuera pequeña entre línea de cultivo y carretera.

Titulares: Willy Antonio Guhl Navarro y Josefa Millán Valero.

Polígono 4, Parcela 5.

Superficie: 1.298 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Bienes y otros daños: 8 árboles ornamentales de distintas especies (acacias, moral, etc.) entre la línea de cultivo y carretera.

Titular: María Núñez Carvajal.

Polígono 4, Parcela 4.

Superficie: 6 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Juana Gloria Mediano Tamayo.

Polígono 4, Parcela 2.

Superficie: 219 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titular: Luis Francisco Silva Martínez.

Polígono 4, Parcela 63.

Superficie: 146 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Catastro: Labor regadío. Cultivo actual: Olivos regadío.

Bienes y otros daños: 42 m. lineales de alambrada de doble torsión (rombos) de hasta 1,50 m. de altura sobre estacas redondas metálicas 2,00 m. de altura.



Titulares: María Gazola Silva y Francisco González Gazola.

Polígono 3, Parcela 11.

Superficie: 1.571 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Labor regadío.

Titulares: María Esther Barrientos Galán y Manuel Ángel Pesoa González.

Polígono 3, Parcela 39.

Superficie: 608 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo: Catastro: Labor secano. Cultivo actual: Labor regadío.

Bienes y otros daños: 69 m. lineales de alambrada de doble torsión (rombos) de hasta 2 metros de altura sobre estacas redondas metálicas de 2,50 m. de altura, cogida la alambrada con cemento. Puerta metálica de dos hojas sobre postes metálicos.

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 107/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021040135)

I

Mediante Decreto 1/2018, de 10 de enero (DOE número 10, de 15 de enero), se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, a través de la fórmula del teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 50 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y con la finalidad de contribuir a la modernización de la Administración autonómica, al tiempo que se favorece la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, sin menoscabo de la dedicación y calidad del servicio.

En el marco de este decreto y tras su aprobación, por Resolución de 19 de abril de 2018, de la Dirección General de Función Pública (DOE número 80, de 25 de abril) se practica la primera convocatoria para autorizar el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen de teletrabajo.

En esa senda y a día de hoy, se han publicado otras dos convocatorias más, que corresponden a las establecidas mediante Resolución de 14 de noviembre de 2019 (DOE número 225, de 21 de noviembre), y Resolución de 23 de diciembre de 2020 (DOE número 250, de 30 de diciembre), de la Dirección General de Función Pública, que han permitido continuar avanzando en la consolidación definitiva del teletrabajo en nuestra Comunidad Autónoma.

II

Con el surgimiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, las diferentes Administraciones Públicas se han visto obligadas a dedicar todos sus medios personales y materiales para garantizar su funcionamiento, permitiendo la prestación de los servicios públicos por sus empleados públicos de forma no presencial, y facilitando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y las empresas.

En el marco del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por la Covid-19, se procedió a la aprobación de normas por las cuales se implantaba el trabajo no presencial en las distintas Administraciones Públicas si bien, con carácter excepcional y temporal.



En este contexto, las tecnologías de la información y la comunicación se convertían en herramienta clave para reducir el impacto tanto de las medidas de contención impuestas por las autoridades sanitarias, como de las restricciones en el trabajo de las empleadas y empleados públicos, sentando las bases de una forma de organización en la prestación de servicios públicos flexible y adaptable a cualesquiera circunstancias que pudieran darse en el futuro.

Así, más allá de la urgente necesidad organizativa actual, el teletrabajo constituye una oportunidad para la introducción de cambios en las formas de organización del trabajo que redunden en la mejora de la prestación de los servicios públicos, en el bienestar de las empleadas y los empleados públicos, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en una Administración más abierta y participativa, fomentando el uso de las nuevas tecnologías de la información y el desarrollo de la Administración digital, con las consiguientes ventajas tanto para las empleadas y empleados públicos, como para la Administración y la sociedad en general.

III

Sobre esta base, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como instrumento normativo más oportuno para introducir unas reglas que sirvan de base común para el desarrollo de la figura del teletrabajo en todas las Administraciones Públicas, incorpora un nuevo artículo 47 bis, dentro del capítulo V de su título III, relativo a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones, configurando un marco normativo básico, tanto desde la perspectiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como desde el punto de vista más específico de los derechos y deberes de los empleados públicos, suficiente para que todas las Administraciones Públicas puedan desarrollar sus instrumentos normativos propios reguladores del teletrabajo en sus ámbitos, en uso de sus potestades de autoorganización.

De este modo, la norma define en primer lugar el teletrabajo como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, estableciendo que, en todo caso, deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

La norma del Estado establece igualmente que la prestación del servicio a través de esta modalidad de trabajo habrá de ser expresamente autorizada, a través de criterios objetivos para el acceso y será compatible con la modalidad presencial que seguirá siendo la modalidad ordinaria de trabajo, y todo el personal que preste servicios mediante esta modalidad, tendrá los mismos deberes y derechos que el resto de empleadas y empleados públicos, debiendo la Administración proporcionar y mantener los medios tecnológicos necesarios para la actividad.



No obstante, cada Administración se ocupará de regular la prestación por teletrabajo, en desarrollo de la normativa del Estado, disponiendo de un plazo de seis meses para adaptar aquellas regulaciones existentes a las nuevas previsiones contenidas en la norma.

IV

Desde esta perspectiva, y en el contexto de la misma, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ya dispone de un instrumento normativo propio regulador del teletrabajo, procede ahora la adaptación del mismo a la normativa básica del Estado, en ejercicio de las competencias que le son propias, pese a que la mayoría de los aspectos de la norma del Estado ya están recogidos en nuestra regulación autonómica.

La experiencia acumulada durante estos últimos años, con la implantación paulatina y firme de esta modalidad de prestación de servicios, ha permitido que el teletrabajo se convierta en un instrumento eficaz dentro de la organización de nuestra Administración, al tiempo que también por esa misma experiencia, se han podido apreciar distintos aspectos de la norma que necesitan ser matizados o ampliados. Igualmente, esta reforma permite poder normar aspectos no contemplados en la redacción originaria y que en la actualidad se erigen como necesarios.

Así, el Gobierno de la Junta de Extremadura, a través del presente, procede por un lado a adaptar su norma reguladora del teletrabajo a las previsiones contenidas en el artículo 47.bis del Estatuto Básico del Empleado Público, en aquellos aspectos no contemplados por aquella, al tiempo que introduce otras previsiones de necesaria regulación; todo ello al amparo del artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que dispone la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura de desarrollo normativo y ejecución del régimen estatutario de los empleados públicos, en cuyo ejercicio además, se han respetado los principios contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La regulación se realiza a través de la reforma del Decreto 1/2018, de 10 de enero (DOE número 10, de 15 de enero), que regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, a través de la fórmula del teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (y que a su vez, da cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 50 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura), con la finalidad antes expuesta y al tiempo que permite a esta Administración seguir reafirmando en el compromiso de modernización continua y favorecer como ha venido haciendo, la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, sin menoscabo de la dedicación y calidad del servicio.



De este modo, la reforma consiste en la introducción de un único artículo relativo a la "Modificación del Decreto 1/2018, de 10 de enero, que regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura", una disposición que prevé un régimen transitorio en la aplicación de la misma, y una disposición final referida a la fecha en que se inicia la vigencia de la norma.

El artículo de modificación, consta a su vez de nueve apartados donde se recogen cada una de las modificaciones en que consiste la reforma del texto, referidas a distintos aspectos de la norma que como ya dijimos con anterioridad, o bien han sido de necesaria transformación a raíz de la regulación operada por el Estado a través del TREBEP, o bien su previsión en los términos contenidos en la reforma ha sido valorada como imprescindible.

También con esta reforma, se cumple con el mandato del legislador nacional, que conmina a las Comunidades Autónomas a adaptar sus normativas en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma del Estado, lo que garantiza la efectividad del principio de seguridad jurídica.

En virtud del principio de proporcionalidad, la reforma del decreto se extiende a la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretende cubrir con la misma, esto es, la adaptación a la normativa básica del Estado y la precisión y ampliación de otros tantos aspectos.

Por otro lado, en cumplimiento del principio de transparencia, la Administración autonómica ha realizado la publicidad del procedimiento de elaboración de esta norma en cumplimiento del mandato del artículo 7 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

En la tramitación de la presente disposición de reforma, se han seguido las prescripciones previstas en el artículo 65 y siguientes de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, la norma persigue la eliminación de cargas administrativas innecesarias para los empleados públicos a los que se dirige, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Por último, de conformidad con cuanto señala el número quinto, apartado a) de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto de decreto ha sido sometido a dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura atendiendo a su naturaleza de reglamento o disposición de carácter general que no es de organización y funcionamiento, y se dicta en ejecución de leyes.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de septiembre de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 1/2018, de 10 de enero, que regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Modificación del artículo 2 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, en los siguientes términos:

— Se modifica la letra a) del artículo 2 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya nueva redacción es la siguiente:

“a) Teletrabajo: modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, con plenas garantías de las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad social, privacidad, protección y confidencialidad de los datos, y en el marco de las políticas de calidad de los servicios públicos y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos.”

— Se añade una nueva letra d) dentro del artículo 2 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya redacción es la siguiente:

“d) Horario de trabajo: periodo de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios, de acuerdo con la jornada y horario ordinario de la persona que teletrabaje, con las especificaciones contenidas en el apartado 3 del artículo 6 de este decreto.”

Dos. Modificación del apartado b) del artículo 4.2, cuya redacción será la siguiente:

“b) Puestos con funciones de dirección, coordinación y supervisión.

No obstante, y pese a ostentar estas funciones, son puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo, las secciones, cuando las necesidades del servicio lo permitan, en cuyo caso la jornada semanal de trabajo se distribuirá de modo que hasta un máximo de dos días se presten de forma no presencial.”



Tres. Se modifica el artículo 5 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 5. Características y efectos generales del teletrabajo.

Las características y efectos comunes que derivan del teletrabajo son:

- a) La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada por las Secretarías Generales de las diferentes Consejerías, u órganos competentes de los organismos o entes públicos, y será compatible con la modalidad presencial.
- b) La adhesión al teletrabajo será voluntaria y reversible en cualquier momento a petición de la persona teletrabajadora. Todo ello, sin perjuicio de que como consecuencia de una revisión de la resolución de autorización por parte de la Administración se determine la finalización de la autorización, modificación de sus términos o suspensión temporal del teletrabajo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de este decreto.
- c) La persona empleada pública sujeta al régimen de teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes individuales y colectivos que el resto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que preste sus servicios en modalidad presencial, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial. Estas personas, no sufrirán variación alguna en sus retribuciones ni menoscabo en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional ni en ningún otro derecho de los empleados/as públicos.
- d) La autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo tendrá carácter personal, extendiéndose al tiempo previsto en la resolución de autorización y mientras el empleado/a público ocupe el puesto de trabajo desempeñado bajo esta modalidad, perdiendo su eficacia si el mismo pasara a ocupar un puesto de trabajo diferente.

El cese en el puesto de trabajo por parte de la persona que teletrabaje, impedirá que quien lo ocupe con posterioridad, adquiera por este solo hecho y en el marco de la convocatoria vigente, esa misma condición.”



Cuatro. Modificación del artículo 6 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, en los siguientes términos:

— Se modifican los apartados número 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya nueva redacción es la siguiente:

“2. A salvo de lo dispuesto para las secciones, la jornada semanal de trabajo se distribuirá de manera que tres días se presten de forma no presencial mediante la fórmula de teletrabajo, y el tiempo restante en jornada presencial, de acuerdo con la jornada y horario ordinario de la persona que teletrabaje. No obstante, si existieran razones organizativas, se recogerán en el informe previo del jefe de la unidad o servicio, y en tal caso, el teletrabajo podrá autorizarse para que la prestación en modalidad no presencial se realice dos días por semana.

En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

3. El horario específico de la persona que teletrabaje y su cumplimiento dentro de la jornada de teletrabajo, será fijado por acuerdo entre la Secretaría General u órgano competente de los organismos públicos y la persona empleada pública, según aconseje la mejor prestación del servicio. En dicho acuerdo, en función del servicio que preste la persona teletrabajadora, se podrá establecer una franja horaria de disponibilidad obligatoria que no podrá exceder del 70 % de la jornada de trabajo diario.

Para la determinación de los términos del acuerdo, la Secretaría General recibirá la correspondiente propuesta de la persona titular del servicio o titular de la dirección del centro donde desempeñe su trabajo la persona teletrabajadora.”

— Se añade un nuevo apartado número 6 dentro del artículo 6 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya redacción es la siguiente.

“6. En ningún caso, la prestación de servicios a través de teletrabajo podrá suponer el incumplimiento de la jornada de trabajo que tenga asignada la persona teletrabajadora. Esta misma modalidad de prestación de servicios no impedirá la salvaguarda del derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”



Cinco. Se modifica el artículo 8 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 8. Requisitos técnicos y estructurales.

1. Las personas empleadas públicas autorizadas para prestar servicio en régimen de teletrabajo deberán disponer de un espacio de trabajo adecuado a las funciones a desempeñar. Este requisito se valorará en los términos establecidos en el artículo 11 de este decreto.
2. La Administración proporcionará a las personas que trabajen en esta modalidad de prestación de servicios, los siguientes medios tecnológicos para el desarrollo de su actividad:
 - a) Un ordenador. No obstante, a las personas que ocupen puestos de Sección y se les haya autorizado la prestación no presencial en jornadas semanales de un día, no existe obligación de proporcionarles un ordenador, teniendo en cuenta que el número de días que prestan en ese régimen es inferior al 30% de la jornada.
 - b) Un teléfono móvil u otra herramienta de comunicación integral que permita la comunicación entre empleados/as públicos, así como con el exterior, el cual deberá estar operativo en la franja horaria de prestación de servicios por parte de la persona teletrabajadora.
 - c) Una cuenta de correo electrónico de carácter corporativo.
 - d) Las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo cotidiano.
 - e) Un escritorio remoto, con acceso seguro VPN que reproduzca las condiciones de trabajo de un puesto físico del centro de destino.
 - f) Una línea de atención telefónica u on-line receptora de incidencias sobre el servicio.
3. Los medios enunciados en el apartado anterior no se podrán emplear para finalidades diferentes a las derivadas de la prestación de servicios que justifican su entrega, y las personas empleadas públicas receptoras de los mismos están obligadas a garantizar su uso y custodia con la debida diligencia. El incumplimiento de esta obligación, constituirá causa de revisión de la resolución de autorización de la prestación de servicios a través de teletrabajo, en los términos establecidos en el artículo 19 de esta norma.

Asimismo, lo dispuesto en este apartado no podrá suponer con carácter general una duplicación de los medios a disposición de la persona empleada pública, en función de las jornadas con actividad presencial y en régimen de teletrabajo.



4. La resolución de concesión contendrá el inventario detallado de los medios tecnológicos entregados al empleado/a público para el desarrollo del trabajo a distancia.
5. El mantenimiento de los medios tecnológicos entregados al empleado/a público para esta finalidad, así como la resolución de las incidencias que se originen como consecuencia del empleo de los mismos, corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura y a sus organismos y entes públicos dependientes.
6. En caso de incidencias técnicas derivadas del mal funcionamiento de los medios que han de emplearse para la prestación de los servicios en régimen de teletrabajo, que impidan su correcta ejecución y no puedan solucionarse el mismo día o al siguiente de aquél en que se originaron, implicarán que la persona teletrabajadora pase a prestar servicios de forma presencial en su centro de trabajo.

En este caso, la presencia de la persona trabajadora en el centro de trabajo no podrá tener una duración superior a 10 días. Asimismo, esta situación no tendrá la consideración de suspensión de la autorización para la prestación de funciones a través de teletrabajo, motivo por el cual no serán aplicables las previsiones contenidas en los artículos 19 y 20 de este decreto.

7. Los empleados/as públicos tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por la Administración, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 9 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, en los siguientes términos:

- "3. En uno y otro caso, estas acciones formativas tendrán carácter obligatorio para las personas a las que se refieren, de tal modo que su no realización será causa de revisión de la resolución de autorización de la prestación de servicios a través de teletrabajo, determinando su finalización, de conformidad con la regulación prevista en los artículos 19 y 21 de este decreto.

No obstante, no tendrán carácter obligatorio en aquellos casos en los que el empleado/a público ya hubiera recibido la citada formación en convocatorias anteriores."



Siete. Se modifica el artículo 19 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, en los siguientes términos:

— Se modifica la letra c del apartado 2 del artículo 19 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya nueva redacción es la siguiente:

“c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.”

— Se añade una nueva la letra g) en el apartado 2 del artículo 19 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya redacción es la siguiente:

“g) Por no cumplir el empleado/a público con la obligación de garantizar el uso y custodia con la debida diligencia, de los medios tecnológicos enunciados en el artículo 8.2 de este decreto, que la Administración pone a su disposición para el desarrollo de su actividad.”

— Se añade una nueva la letra h) en el apartado 2 del artículo 19 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya redacción es la siguiente:

“h) Por no realizar y superar el empleado/a público las acciones formativas de carácter obligatorio a las que se refiere el artículo 9 de este decreto, una vez hubiera sido autorizada como persona teletrabajadora y con carácter previo al inicio de la prestación de servicios bajo esa modalidad, con la única salvedad de haber recibido esa misma formación con motivo de otras convocatorias de teletrabajo.”

— Igualmente, se modifican los párrafos primero, segundo y cuarto del apartado 3º del artículo 19 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, cuya nueva redacción es la siguiente:

Párrafo primero:

“El procedimiento para acordar la revisión de la autorización, cuando su duración sea superior a 15 días, se sujetará a las reglas contenidas en este número, dándose traslado inmediato de la resolución de revisión a la Dirección General competente en materia de función pública.”

Párrafo segundo:

“En estos supuestos se dará audiencia a la persona teletrabajadora afectada, quien dispondrá de un plazo de 7 días para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas en defensa de sus intereses.”



Párrafo cuarto:

“Entre la notificación de la citada resolución y la exigibilidad y efectos de la nueva distribución de la jornada mediará un plazo no inferior a 7 días, con el fin de que la persona teletrabajadora pueda adaptarse a las necesidades derivadas de la nueva distribución de la jornada semanal.”

Ocho. Se modifica el artículo 22 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, en los siguientes términos:

Se modifica el primer párrafo de la letra d) del artículo 22.3, cuya nueva redacción es la siguiente:

“d) Por la distancia de desplazamiento desde la localidad donde tuviera su domicilio la persona solicitante al lugar donde se hallare ubicado su puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 10 Km, hasta un máximo de 2,5 puntos.”

Nueve. Modificación de la disposición adicional primera, cuya nueva denominación será:

“Empleadas públicas en periodo de gestación y profesionales por motivos de salud.”

— Se modifican los apartados 2 y 3 de esta disposición, en los siguientes términos:

“2. A las personas empleadas públicas para las que fuera necesaria o adecuada la prestación de servicios a través de teletrabajo, en base a motivos de salud acreditados a través de informe médico, que residan en localidad distinta a aquella donde se encuentra su centro de trabajo y cumplan los demás requisitos establecidos en este decreto, podrán presentar su solicitud en cualquier momento y obtener autorización por un periodo de un año de duración, previo informe del servicio de prevención del ámbito preventivo correspondiente.

3. En los supuestos citados en los dos apartados anteriores, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, respecto del número de personas empleadas públicas que pudiera encontrarse simultáneamente prestando servicios mediante la fórmula del teletrabajo en un mismo servicio o centro.”

— Se añade un apartado 4 en la misma disposición, cuya redacción es la siguiente:

“4. Además del resto de causas que ponen fin al teletrabajo, en ambos supuestos, se dará por terminada la prestación del servicio de modo no presencial cuando finalice el periodo de gestación y cuando desaparezcan los motivos de salud que propiciaron el mismo.”

**Disposición transitoria única.**

Las personas empleadas públicas que a fecha de entrada en vigor de la presente norma se encuentren prestando servicios en régimen de teletrabajo, con ocasión de la última convocatoria publicada a través de la Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública (DOE número 250, de 30 de diciembre), se registrarán por la regulación anterior.

Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 108/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Acehúche".
(2021040136)

Con fecha de 26 de junio de 2019, la "Asociación de Productores de Caprino y Queso de Acehúche" (Acehúche, Cáceres) presentó una solicitud de inscripción del nombre "Queso de Acehúche" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) de la Unión Europea, al que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Una vez efectuados los trámites oportunos, se adoptó e hizo pública la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción del nombre "Queso de Acehúche", mediante Resolución de 17 de junio de 2020, del director general de Agricultura y Ganadería (Diario Oficial de Extremadura n.º 128, de 3 de julio). Después de publicar la antedicha decisión favorable, se remitió el expediente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea, que lo recibió el 14 de julio de 2020, asignándole el número de referencia PDO-ES-02621.

Con fecha de 6 de noviembre 2020, la "Asociación de Productores de Caprino y Queso de Acehúche" solicitó la concesión de la protección nacional transitoria al nombre "Queso de Acehúche", al amparo del artículo 9 del citado Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012. En consecuencia, mediante Resolución de 2 de diciembre de 2020, del Director General de Agricultura y Ganadería, se concedió la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "Queso de Acehúche" (Diario Oficial de Extremadura n.º 242, de 17 de diciembre; y Boletín Oficial del Estado n.º 338, de 28 de diciembre), al amparo del mencionado artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, así como del artículo 17 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, en la redacción dada por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo.

La Ley 4/2010, de 28 de abril, de consejos reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, dispone, en su artículo 13.1, que para cada DOP existirá una entidad de gestión, con la naturaleza de corporación de derecho público, que se denominará "Consejo Regulador". A su vez, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, y por el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, determina, en su artículo 50.2, que cada DOP



se regirá por un reglamento aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, con el contenido mínimo establecido en citado artículo. Entre dichos contenidos figurará necesariamente la naturaleza, régimen jurídico, finalidad y funciones de la entidad de gestión o "Consejo Regulador"; sus recursos económicos y régimen presupuestario, así como la constitución, composición, funciones y normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración. En consecuencia, y de conformidad con lo anterior, es necesario aprobar el reglamento de esta nueva DOP. Dicho reglamento deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la normativa vigente en materia de igualdad de género y, en concreto, conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en particular de los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta de la "Asociación de Productores de Caprino y Queso de Acehúche", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 15 de septiembre de 2021

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida Queso de Acehúche.

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Acehúche", cuyo texto se inserta como anexo de este decreto.

Disposición transitoria única. Verificación del pliego de condiciones.

Hasta la acreditación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Queso de Acehúche, la verificación del pliego de condiciones se realizará por la autoridad competente, sin perjuicio de la facultad de su delegación en los términos de la normativa vigente.

***Disposición adicional primera. Pliego de condiciones.***

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Acehúche" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de internet:

http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/Solic_PliegoCondicionesQuesoAchehuche_.pdf

Disposición adicional segunda. Constitución del Pleno del Consejo Regulador.

El Pleno del Consejo Regulador deberá constituirse en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la designación por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de las personas que hayan sido propuestas según lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo

Disposición adicional tercera. Ratificación del Consejo Regulador.

En el plazo de los diez días hábiles siguientes a su constitución, el Pleno del Consejo Regulador acordará la ratificación del reglamento provisional aprobado por este decreto o propondrá sus modificaciones.

La ratificación será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Disposición adicional cuarta. Elecciones para miembros del Pleno del Consejo Regulador.

En el plazo de los dos años siguientes a la constitución del Pleno del Consejo Regulador se convocarán elecciones para la designación de sus miembros, manteniéndose vigentes, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos y electas, las personas que hubieran sido nombradas según lo establecido en el artículo 52.2 de la de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA
QUESO DE ACEHÚCHE****CAPÍTULO I****Disposiciones sobre el régimen jurídico de la Denominación de Origen Protegida
"Queso de Acehúche" y de los productos bajo su amparo.*****Artículo 1. Titularidad y uso de la Denominación de Origen Protegida Queso de
Acehúche.***

1. La Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) Queso de Acehúche es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP Queso de Acehúche a ninguna persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.

1. La DOP Queso de Acehúche está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
 - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas, y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
 - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo y por el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El pliego de condiciones de la DOP Queso de Acehúche (en adelante, pliego de condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP Queso de Acehúche (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP Queso de Acehúche (en adelante, los Estatutos).
- En su caso, los documentos que componen el Sistema de Calidad de la DOP Queso de Acehúche que resulta de la aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a. La DOP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
 - b. La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
 - c. La DOP Queso de Acehúche no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección



o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como "tipo", "estilo", "imitación" u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo "producido en...", "con fabricación en..." u otras análogas.

- d. La DOP Queso de Acehúche no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP Queso de Acehúche está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
 - e. No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP Queso de Acehúche, siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
 - f. Las empresas deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP Queso de Acehúche elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en las consumidoras y los consumidores.
 - g. Las empresas que comercialicen quesos amparados y no amparados por la DOP Queso de Acehúche deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión a los consumidores y consumidoras.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a Comunicación de la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP)" (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Además, las personas físicas o jurídicas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios la denominación Queso de Acehúche, deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador declaración responsable y protocolo para el uso de la denominación Queso de Acehúche, cuyos modelos normalizados podrán ser solicitados al Consejo Regulador. Así mismo dichas personas físicas o jurídicas deberán acreditar ante el



Consejo Regulador y/o ante las autoridades competentes el cumplimiento de dichos términos y condiciones.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

1. Los quesos amparados por la DOP con destino a consumo llevarán una etiqueta identificadora numerada, expedida por el Consejo Regulador. En ella figurará en forma destacada el nombre de la DOP, junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el Pliego de Condiciones.
2. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los quesos y de forma que no permita una segunda utilización.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas propias de las industrias queseras inscritas, correspondientes a quesos protegidos, el pleno del Consejo Regulador deberá autorizar su uso, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegado el uso de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar confusión en los consumidores y consumidoras, y podrá ser revocada la autorización de uso de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su autorización.
4. El etiquetado de los quesos amparados por la DOP Queso de Acehúche deberá ser realizado en las industrias queseras que cumplan los requisitos de la DOP, perdiendo el queso en otro caso el derecho al uso de la DOP.
5. Los quesos amparados por la DOP únicamente pueden circular y ser expedidos por las industrias queseras en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio.
6. El Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de etiquetado identificador.
7. En las etiquetas identificadoras figurará el logotipo establecido en el pliego de condiciones de la DOP y, en su caso, el nombre de la entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de quienes operan

Artículo 5. Derechos de las operadoras y los operadores.

Siempre que cumplan los requisitos legales, los operadores y las operadoras inscritos podrán:

- a. Producir y recoger leche para elaboración de queso amparado por la DOP, y elaborar y envasar dicho queso.



- b. Utilizar la DOP y los elementos identificativos referidos a ella en los productos elaborados conforme al pliego de condiciones.
- c. Participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores y electoras de los representantes de sus intereses en el pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y con el régimen electoral previsto en los Estatutos.
- d. Elaborar, almacenar y envasar en las instalaciones declaradas quesos con derecho a la DOP junto con quesos no amparados por la figura de calidad diferenciada, siempre que se establezca la necesaria diferenciación entre ellos. Igualmente, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.
- e. Beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida en su caso su estructura de control, siempre que estén al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

Artículo 6. Obligaciones de los operadores y las operadoras.

Las operadoras y los operadores inscritos deberán:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo en relación con los requisitos del pliego de condiciones, en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DOP, y especialmente:
 - a. Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración, permitiendo la directa comprobación.
 - b. Mostrar la documentación administrativa, industrial, mercantil y contable relativa a su actividad que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones.
 - c. Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
 - d. Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos que elaboren, distribuyan, o comercialicen, y sobre las materias primas, aditivos o materiales que utilicen.



- e. Facilitar los medios materiales y humanos necesarios de que dispongan para el desarrollo de las actuaciones.
3. Comercializar anualmente leche o queso amparado bajo la DOP Queso de Acehúche, salvo causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 4. Cesar en el uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a. Han solicitado voluntariamente, y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b. Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
 - c. Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.
 5. Facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP a la autoridad competente, en la forma en que ésta determine, por años naturales o campañas, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o el cumplimiento de las normas aplicables.
 6. Cumplir con lo recogido en los Estatutos de la DOP, así como con los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
 7. Colaborar con el Consejo Regulador y otras autoridades competentes para defender y promocionar la DOP y los quesos amparados.

CAPÍTULO III

Naturaleza, régimen jurídico, finalidad, funciones y estructura organizativa del Consejo Regulador

Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.



3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto del conjunto de operadoras y operadores interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo, podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.
4. En concreto, son funciones del Consejo Regulador:
 - a. Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
 - b. Llevar los registros regulados en este Reglamento con inclusión sistemática de la variable de sexo.
 - c. Establecer los requisitos mínimos de control que deberán llevar los operadores y las operadoras, todo ello sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, y de la Entidad Nacional de Acreditación.
 - d. Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el pliego de condiciones y del Reglamento.
 - e. Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
 - f. Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a las operadoras y los operadores que lo soliciten y a la Administración.
 - g. Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
 - h. Informar a los consumidores y consumidoras sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.
 - i. Realizar actividades promocionales, en las que se utilizará un lenguaje no sexista, y se garantizará un tratamiento igualitario en los contenidos y las imágenes, tal y como exige el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



- j. Elaborar periódicamente estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparos para uso interno y para su difusión y general conocimiento, con preceptiva incorporación de indicadores de género en las operaciones estadísticas que permitan un mejor conocimiento de las diferencias entre los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, tal y como exige el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- k. Gestionar las cuotas obligatorias.
- l. Establecer y gestionar las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m. Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n. Proponer el Reglamento y Estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ. Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o. Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p. En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y centro de los límites fijados por el Pliego de Condiciones, por este Reglamento y, en su caso, por el manual de calidad.
- q. Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros de inscritos e inscritas en la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r. Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s. En su caso, actuar como entidad de certificación.
- t. Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



u. El impulso del ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias reconocido en las normas, con el fin de facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones.

v. Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

En su caso, al asumir las funciones de entidad de certificación a través de una estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

5. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n), ñ), o), p), q) y t) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de dichas funciones serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen; los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra t) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.

6. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia, y mantener su funcionamiento sin ánimo de lucro como principio básico. Asimismo, en atención al artículo 47 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento en relación con la paridad de género de las candidaturas conjuntas.

7. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.

8. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el Título V de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:

a. El Pleno.



- b. La Presidencia.
 - c. La Vicepresidencia.
 - d. Aquellos otros que puedan establecerse en los Estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los Estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia.

Órganos de gobierno en los que se respetará la paridad de género, al menos en igual proporción a la representación porcentual de sus miembros, en aplicación de los artículos 29 y 47 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

2. Tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos, y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de electos o electas quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que una empresa con derecho de sufragio esté inscrita en más de un registro, podrá ser electora en el censo que se forme a partir de cada uno de ellos. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno solo de dichos censos.
3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de las empresas no lo permitieran.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.
2. El Pleno estará compuesto por:
- a. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador.



- b. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador.
 - c. Las personas titulares de las vocalías del Consejo Regulador. Las personas titulares y suplentes de las vocalías serán elegidas, para un mandato de cuatro años, por y entre las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la DOP. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los Estatutos determinarán el número de vocales.
 - d. La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, que en el caso de que no sean vocal, tendrá voz, pero no voto.
3. Podrá asistir a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, con voz, pero sin voto, una persona designada por la dirección general con competencia en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado a la persona que represente a la dirección general competente o no se contare con su presencia para su adopción por urgencia, sin figurar en el orden del día, de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 23, párrafo final, de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura..

4. Son funciones del Pleno:

- a. Denunciar ante la autoridad competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.
- b. Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c. Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d. Establecer los requisitos mínimos de control que deberán llevar las empresas, todo ello sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones, y de la Entidad Nacional de Acreditación.



- e. Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del pliego de condiciones y de este Reglamento.
- f. Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g. Proponer el Reglamento y Estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- h. Nombrar y cesar a las personas que vayan, en su caso, a desempeñar las funciones de secretaría y de tesorería, sin ser miembros del Pleno.
- i. Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, y controlar su uso, así como establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP.
- j. En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k. Remitir los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP a la autoridad competente, en la forma en que ésta determine, por años naturales o campañas, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o el cumplimiento de las normas aplicables.
- l. Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, otras cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- m. Aprobar los presupuestos anuales.
- n. Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año, y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario a la autoridad competente.
- o. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.



- p. En su caso, aprobar los documentos del sistema de calidad de la DOP, dentro del marco de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
 - q. Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
 - r. Autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos en relación con aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
 - s. Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
 - t. Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5% del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los Estatutos no se establece un límite menor.
 - u. Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la Presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del pleno que se celebre.
 - v. Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
 - w. Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
 - x. Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
 - y. Implementar acciones positivas que fomenten la igualdad de género y velar por el cumplimiento de los mandatos recogidos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y en el Plan de Igualdad y en el V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021).
 - z. Otras funciones detalladas en los Estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos que establezcan los Estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras q), r) y z). Tratándose de las funciones de las letras q) y r) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la Presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

**Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de las vocalías, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los Estatutos. En todo caso el Pleno deberá celebrar sesión ordinaria al menos una vez por semestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por las personas convocadas, y contendrá el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión, el lugar, fecha y la hora de esta. En caso de extrema necesidad o cuando así lo requiera la urgencia de un asunto a juicio de la persona titular de la Presidencia, se podrá realizar una convocatoria de una sesión extraordinaria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Para la adecuada asistencia de la persona representante de la dirección general competente deberán recibirse las convocatorias en la sede de dicho órgano directivo, con la citada antelación y por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el pleno se convoque por petición de al menos la mitad de sus vocales, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión la persona representante designada por la dirección general competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes las sustituyan, así como de los miembros que representen al menos el 50% de todos los votos, y al menos un miembro de cada sector.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. La persona titular de la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.



8. Si así se estimase necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este Reglamento y en sus Estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno, y entre sus vocales, con el voto favorable de la mayoría.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad para el desempeño del cargo, fallecimiento y decisión del Pleno, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Las funciones de la persona titular de la Presidencia se establecen en los Estatutos, a excepción de aquellas que por su carácter indelegable se indican a continuación:
 - a. Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento para la persona titular de la Vicepresidencia o de las representaciones para casos específicos que pueda otorgar expresamente a favor de otros miembros del Pleno.
 - b. Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, previa propuesta no vinculante de quien desempeñe en su caso las funciones de tesorería y de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
 - c. Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d. Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
 - e. Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los Estatutos relativos a los procedimientos electorales.
 - f. Remitir a la dirección general competente cuantos documentos, informaciones, o datos vengan exigidos legalmente.
 - g. Las establecidas en los Estatutos.
 - h. Las inherentes a su condición.

Artículo 13. Vicepresidencia.

1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Regulador será nombrada en la misma sesión del Pleno que la persona titular de la Presidencia, debiendo pertenecer a un sector distinto, con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.



2. La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en ausencia de esta y en los casos en que así lo prevean los Estatutos.
3. La persona titular de la Vicepresidencia asumirá las funciones que establezcan los Estatutos con respeto de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Personal.

1. El Consejo Regulador podrá dotarse del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Sus funciones y responsabilidades se establecen en los Estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Así mismo, podrá auxiliar a la estructura de control en funciones administrativas de forma imparcial, objetiva y confidencial.

CAPÍTULO IV**Sistema de control y certificación****Artículo 15. Verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.**

1. El cumplimiento del pliego de condiciones corresponde al propio operador u operadora, quien está inscrito o inscrita voluntariamente en los registros correspondientes, para cuyo fin implantará un programa de autocontrol de las operaciones del proceso productivo que se realicen bajo su responsabilidad, con el fin de cumplir lo establecido en la legislación específica correspondiente y asegurar el cumplimiento del pliego de condiciones, así como cualquier otra disposición que le sea de aplicación. Los operadores u operadoras deberán conservar la documentación referida al autocontrol durante un período mínimo de cinco años.
2. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP, que:
 - a. Afectará a todas las etapas y actividades que se recojan en el mismo, incluido, en su caso, la producción, la manipulación, la clasificación, la elaboración, la transformación, la conservación, el envasado, el almacenamiento, el etiquetado, la presentación y el transporte.
 - b. Se aplicará también a todos los productos y elementos que intervengan en los procesos que forman parte de la cadena: materias primas, ingredientes, productos semi-acabados o intermedios y productos terminados; los procesos y equipos tecnológicos de



fabricación, elaboración y tratamiento de alimentos; los medios de conservación y de transporte; así como en el etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos.

- c. Consistirá en la comprobación de los locales, instalaciones y explotaciones relacionados con el producto amparado por la figura de DOP, en la toma de muestras y en su análisis, y en el examen documental. También se aplicará a la verificación de la planificación y ejecución de los sistemas de autocontrol y control interno y de sus registros documentales.
3. Si no concurren las condiciones establecidas en el artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 59 de la citada Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
 4. En el caso contemplado en el apartado 2, las actuaciones del Consejo Regulador como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se regirán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni las decisiones de denegación o suspensión temporal o definitiva del uso de la denominación de origen, adoptadas en materia de certificación.
 5. En el caso contemplado en el apartado 2, el Consejo Regulador contará con una estructura de control independiente de los demás órganos, con la entera responsabilidad en la toma de decisiones en materia de certificación, dotada de personal técnico competente sin conflictos de intereses, y medios materiales suficientes. Compete a la estructura de control del Consejo Regulador:
 - a. En relación con el Pliego de Condiciones, y de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya:
 - Verificar la adecuación del sistema productivo de los operadores y operadoras, con base en lo establecido en el sistema de calidad implantado.
 - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de las operadoras y los operadores.
 - b. Realizar las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
 - c. La comunicación en el plazo de 48 horas a la autoridad competente en materia de denominaciones de origen de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.



CAPÍTULO V

Registros de la Denominación de Origen Protegida

Artículo 16. Registros de la DOP.

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros de inscritos:
 - a. Registro de ganaderías productoras.
 - b. Registro de centros de recogida de leche.
 - c. Registro de industrias queseras.
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.
4. Los registros incluirán sistemáticamente la variable de sexo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.

1. La inscripción en los registros será voluntaria, y no podrá negarse dicha inscripción a ninguna persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos en las normas que regulan la DOP, sin perjuicio de lo regulado sobre las causas de baja.
2. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente o en los Estatutos de la DOP, figurarán en los registros correspondientes el nombre o razón social, la variable sexo, la identificación fiscal, el domicilio legal, la ubicación geográfica precisa de las instalaciones en las que se realice la actividad objeto de la DOP (entre ellos, referencia catastral o identificación SIGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos, Registro General de Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.



3. La autoridad competente, o la entidad de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones, remitirá al Consejo Regulador en el plazo de diez días hábiles los datos a los que se refiere el apartado anterior que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
4. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de las operadoras y los operadores en el registro correspondiente con los datos a que se refiere el apartado anterior, y con efecto de la fecha de presentación ante el mismo.
5. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que podrán ser solicitados al Consejo Regulador.
6. Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una fase del proceso, deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 18. Baja en los registros.

1. Las operadoras y los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a. Falta de comercialización anual de producción de leche o de quesos amparados bajo la DOP que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 - b. Retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado el ejercicio de las funciones de control oficial.
 - c. Por sanción administrativa.
 - d. A petición voluntaria de los operadores y las operadoras.
2. Los Estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión de produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.



CAPÍTULO VI

Régimen presupuestario y contable y financiación del Consejo Regulador***Artículo 19. Régimen presupuestario.***

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior, así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus Estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010 de 28 de abril.

Artículo 20. Régimen contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Todas las cuotas obligatorias y tarifas estarán a disposición de las operadoras y los operadores.



3. Los conceptos por los que los operadores y operadoras deberán abonar las cuotas obligatorias, cuyas bases y coeficientes se determinaran en los Estatutos, son:
 - a. Inscripción en los registros.
 - b. Renovación de la inscripción en los registros.
4. Las bases por las que los operadores y las operadoras deberán abonar las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyas bases y coeficientes se determinaran en los Estatutos, son:
 - a. Para titulares de ganaderías productoras y de centros de recogida de leche, en función de los litros de leche entregados al siguiente operador inscrito.
 - b. Para titulares de industrias queseras, en función del número de etiquetas de certificación suministradas.
 - c. Para ambos titulares, por expedición de certificados y otros documentos.
5. En su caso, los conceptos por los que las operadoras y operadores deberán abonar las tarifas relacionadas con el sistema de control, que se determinarán en los estatutos, y que deberán ser financiados íntegramente por los operadores inscritos son:
 - a. Inspecciones y auditorías, iniciales o periódicas, para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b. Emisión de certificados.
 - c. Otros servicios, tales como análisis o informes.
6. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas las personas físicas y/o jurídicas inscritas.
7. Estatutariamente se podrán regular los periodos de devengo, pagos, notificaciones, liquidaciones, etc., además de aquellas instrucciones necesarias para la organización financiera de la entidad. Así mismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas, o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de estas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 109/2021, de 15 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Depuración de aguas residuales urbanas en Peñalsordo. (2021040137)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Depuración de aguas residuales urbanas en Peñalsordo" el proyecto fue aprobado en fecha 9 de diciembre de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 17 de marzo de 2021 (DOE n.º 64, de 7 de abril de 2021), habiendo recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por Herederos de Jacinto Jiménez Castellanos. Se han practicado, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene soportando graves problemas de saneamiento habida cuenta que no dispone de sistema de depuración, reconduciendo sus vertidos a través de varios emisarios de tuberías de hormigón de diferentes diámetros que vierten en cuatro puntos de cauces cercanos a la población, con vertiente hacia el embalse de la Serena. El punto uno vierte en las cercanías del cementerio municipal, el punto dos se sitúa en las cercanías del tanatorio municipal, junto a la carretera local de acceso al área de recreo junto al embalse y los puntos de vertido tres y cuatro se sitúan al este de la población desembocando en el arroyo Cachafre. Todo ello conlleva riesgos higiénico-sanitarios que requieren con urgencia la implantación de un sistema de depuración adecuado para el cumplimiento de la Directiva Europea 91/271.



El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la ejecución de colectores de unión de vertidos y aliviaderos intermedios de pluviales, una estación depuradora de aguas residuales, un nuevo emisario de salida, Planta compacta Cementerio, línea de baja tensión para acometida a la Edar y vial de acceso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de septiembre de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Depuración de Aguas Residuales Urbanas en Peñalsordo", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera para la Transición Ecológica y
Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21047 DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN PEÑALSORDO

TÉRMINO MUNICIPAL: 610.000,00 PEÑALSORDO (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
				M² Ocupados	Tipo de Cultivo		
1/0	5	85	BARBA MUÑOZ, JOSEFINA Y JIMÉNEZ	4	TOT	Labor o Labradío secano	
				18	SER	Labor o Labradío secano	
				125	TEM	Labor o Labradío secano	
			GARCÍA, MANUEL C/ NUÑEZ DE ARCE, 28 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ				
5/0	5	60	AGUAS GARCÍA, MARTA	8	TOT	Labor o Labradío secano	
				631	SER	Labor o Labradío secano	
				1.432	TEM	Labor o Labradío secano	
			C/ CARMEN, 8 06920 AZUAGA BADAJOZ			ALAMBRADA 3ª	25,00
						PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
						PUERTA ENTRADA 5ª	1,00
6/0	5	61	SERRANO SERRANO, MANUELA	4	TOT	Labor o Labradío secano	
				100	SER	Labor o Labradío secano	
				232	TEM	Labor o Labradío secano	
			C/ FRANCISCO PIZARRO, 7 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ			PARED PIEDRA SECA 2ª	20,00
7/0	5	58	MUÑOZ SERRANO, JOSÉ ANTONIO	4	TOT	Labor o Labradío secano	
				246	SER	Labor o Labradío secano	
				577	TEM	Labor o Labradío secano	
			C/ REYES HUERTAS, 4 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ			PARED PIEDRA SECA1ª	20,00



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21047 DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN PEÑALSORDO

8/0	5	57	SÁNCHEZ TAMUREJO, MANUEL (HRDROS.)	8	TOT	Labor o Labradío secano		
				462	SER	Labor o Labradío secano		
				1.098	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
			C/ MORENO NIETO, 10 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ					
9/0	5	54	SERRANO TAMUREJO, MARÍA JUANA	4	TOT	Labor o Labradío secano		
				196	SER	Labor o Labradío secano		
				466	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
			C/ HOSPITALILLO, 6 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ					
10/0	5	56	SERRANO MILARA, SEGUNDO	4	TOT	Labor o Labradío secano		
				325	SER	Labor o Labradío secano		
				753	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	24,00
			C/ MARQUESA CASARIEGO, 32 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ					
12/0	5	45	SÁNCHEZ SERRANO, JOSEFA, FRANCISCO Y JACINTO	4	TOT	Labor o Labradío secano		
				473	SER	Labor o Labradío secano		
				844	TEM	Labor o Labradío secano		
							ALAMBRADA 3ª	20,00
							PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
			C/ CANALEJAS, 8 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ					



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBrag21047 DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN PEÑALSORDO

14/05	17	SÁNCHEZ SERRANO, JOSEFA, FRANCISCO Y JACINTO		6.801	TOT	Labor o Labradío secano		
				2.232	SER	Labor o Labradío secano		
				2.086	TEM	Labor o Labradío secano		
							ABREVADERO 5ª	1,00
							ALAMBRADA 3ª	20,00
							PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
		C/ CANALEJAS, 8 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ						
15/0	5	14	JIMÉNEZ CASTELLANOS, JACINTO	12	TOT	Labor o Labradío secano		
				550	SER	Labor o Labradío secano		
				1.313	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
		(HRDROS.) AV. JUAN CARLOS I, 14 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ						
16/0	5	13	PIZARROSO PIZARRO, TRINIDAD	238	SER	Labor o Labradío secano		
				557	TEM	Labor o Labradío secano		
		C/ MARTÍN SOLER, 2 - 2º D 28045 MADRID MADRID						
17/0	69938	01	SERRANO MILARA, INÉS (HRDROS.)	32	TOT	Zonas urbanas		
				89	SER	Zonas urbanas		
				271	TEM	Zonas urbanas		
		C/ BAHÍA DE ALICANTE, 92 1ª 28042 MADRID MADRID						
18/0	5	18	SERRANO MILARA, INÉS (HRDROS.)	24	TOT	Labor o Labradío secano		
				1.000	SER	Labor o Labradío secano		
				2.203	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
		C/ BAHÍA DE ALICANTE, 92 1ª A 28042 MADRID MADRID						



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21047 DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN PEÑALSORDO

20/0	5	64	SERRANO JIMÉNEZ, BAUTISTA (HRDROS.)	4	TOT	Labor o Labradío secano		
				576	SER	Labor o Labradío secano		
				948	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
			C/ CERVANTES, 36 13414 SACERUELA CIUDAD REAL					
22/0	5	66	PIZARRO GALÁN, LUIS (Y OTRO)	224	SER	Monte bajo		
				269	TEM	Monte bajo		
			TRAVESÍA CERCA BARTOLO, 1 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ					
23/0	5	67	BARRANCOS DE PEÑALSORDO, C.B.	16	TOT	Pastos		
			C/ CASTELAR, 5 06610 PEÑALSORDO BADAJOZ					

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de concurso-oposición.
(2021062799)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 187 de 25 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***7172**	Crespo Guillén, Juan
***8282**	Cárceles Montalbán, Moisés
***5101**	Durán Domínguez, Arturo
***5259**	Martín Sánchez, Raúl
***3822**	Martín Márquez, Luis Enrique

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.



El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 9 de septiembre de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ





RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (Ergonomía y Psicosociología aplicada) mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 635/2021, de 10 de junio (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021). (2021062801)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en la Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (Ergonomía y Psicosociología Aplicada), mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del examen tendrá lugar el día 7 de octubre de 2021, en el Seminario 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz, de 10 a 11,30 horas primer parte ejercicio y de 16:00 a 17,30 horas segundo ejercicio. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 13 de septiembre de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Alborada", de dicha localidad. (2021062791)

Habiéndose firmado el día 1 de septiembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Alborada", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2021 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ALBORADA", DE DICHA LOCALIDAD.

Mérida, 1 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montijo, con CIF P-0608800-I, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.



En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Montijo coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Montijo, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil " Alborada" de Montijo, mediante la financiación de los gastos de personal de dicho centro (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Montijo del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Pintor Murillo, n.º 16, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 204.860 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 aplicación presupuestaria G/222A/46000 proyecto de gasto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Montijo, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2021.



La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2022.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2022, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.



En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Montijo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Montijo se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y as-



pectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Montijo ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la escuela infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Montijo se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a. Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b. Finalización del plazo de vigencia del convenio.



2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Montijo pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación
P.D. (Resolución de 13 de noviembre de 2019,
de la Secretaría General
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento
de Montijo,

MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2021 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ALBORADA" DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	154.320,15 €
Seguridad Social	50.539,85 €
TOTAL	204.860 €



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica plurianual a favor de la Sociedad Mercantil Autónoma Urvipexsa, SA, para financiar las actuaciones comprendidas en el área de regeneración y renovación urbana denominada "Extremadura Renervis" en los municipios de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Quintana de la Serena, Villanueva de la Serena y Zafra. (2021062789)

Habiéndose firmado el día 7 de septiembre de 2021, la primera Adenda al convenio por el que se formaliza la transferencia específica plurianual a favor de la Sociedad Mercantil Autónoma URVIPEXSA, SA, para financiar las actuaciones comprendidas en el área de regeneración y renovación urbana denominada "Extremadura RENERVIS" en los municipios de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Quintana de la Serena, Villanueva de la Serena y Zafra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PLURIANUAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTONÓMICA URVIPEXSA, SA, PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DENOMINADA "EXTREMADURA RENERVIS" EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, ALBURQUERQUE, BADAJOZ, DON BENITO, NAVALMORAL DE LA MATA, PLASENCIA, QUINTANA DE LA SERENA, VILLANUEVA DE LA SERENAY ZAFRA.

Mérida, 7 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126 de 2 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en fecha 1 de septiembre de 2021.

Y de otra, D. Antonio Javier García Carrasco, quien actúa en nombre y representación de la sociedad URVIPEXSA, SA, en su condición de Director Gerente, con facultades para suscribir el presente documento, en virtud de apoderamiento conferido por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020.

Las partes manifiestan la plena vigencia de las facultades con las que actúan y se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2019 se suscribe por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el convenio por el que se formalizaron aportaciones económicas a favor de la Sociedad Mercantil Autónoma URVIPEXSA, SA, para financiar las actuaciones comprendidas en el área de regeneración y renovación urbana denominada "EXTREMADURA RENERVIS" en los municipios de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Quintana de la Serena, Villanueva de la Serena y Zafra. (DO. n.º 132, de 10 de julio de 2019).

Segundo. El convenio tenía por objeto formalizar la transferencia específica plurianual a la sociedad mercantil autónoma "URVIPEXSA, SA", establecida en la Sección 11 "Consejería de Sanidad y Políticas Sociales", Servicio 04 "Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y



Políticas de Consumo” y programa 261A “Promoción y ayudas para el acceso a la vivienda”, por un importe global de trece millones noventa mil quinientos sesenta y cuatro euros con 61 céntimos de euro (13.090.564,61 €), para la financiación del Área de Regeneración y Renovación Urbana denominada “EXTREMADURA RENERVIS”, acogida al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en los municipios de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Quintana de la Serena, Villanueva de la Serena y Zafra.

A tal efecto, se generó un nuevo Superproyecto de gasto 2018 11 004 9002, denominado “PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021”, y un nuevo proyecto de gasto 2019 11 004 0011 denominado “URVIPEXSA, SAU ARRU EXTREMADURA RENERVIS”, dentro de la aplicación presupuestaria 11 04 261A 740.00.

Tercero. En la cláusula octava del Convenio se establece que se podrá modificar el mismo o sus anexos llevándose a cabo a iniciativa motivada de cualquiera de las partes y previo acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento, con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización.

Cuarto. La Comisión de Seguimiento, como se recoge en el acta de su reunión de fecha 15 de julio de 2021, considera necesario realizar las siguientes modificaciones al convenio firmado:

- 1.º El importe global del gasto, por la sujeción al Impuesto del Valor Añadido que llevan aparejadas las actuaciones de Rehabilitación objeto de desarrollo y, por tanto, el importe de las anualidades anteriormente establecidas.
- 2.º Modificación de la forma de pago y justificación.

Quinto. Ambas partes entienden adecuado modificar el convenio para adecuar su contenido a lo dispuesto anteriormente.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El Objeto de la presente Adenda es la modificación del Convenio suscrito con fecha 14 de mayo de 2019 por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales mediante el que se formalizaron aportaciones económicas a favor de la Sociedad Mercantil Autónoma URVIPEXSA, SA, para financiar las actuaciones comprendidas en el área de regeneración y renovación urbana denominada “EXTREMADURA RENERVIS, SA” en los municipios de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Quintana de la Serena, Villanueva de la Serena y Zafra.

**Segunda. Modificación.**

I. Es objeto de modificación: la cláusula primera, en lo relativo al importe inicial de trece millones noventa mil quinientos sesenta y cuatro euros con sesenta y un céntimo (13.090.564,61 €) al importe definitivo por la adición del Impuesto sobre el Valor Añadido de catorce millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos veintiuno con siete céntimos (14.399.621,07 €).

II. Es objeto de modificación la cláusula tercera, relativa a la Financiación:

El desglose de las anualidades y las aportaciones de cada uno de los intervinientes se establecieron de la siguiente manera:

ANUALIDADES			TOTAL
2019	2020	2021	
8.100.463,34	2.500.000,00	2.490.101,27	13.090.564,61

De conformidad con el acuerdo tercero del Acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura, la inversión acordada para cada una de las partes se desglosaba en:

El Ministerio de Fomento aportaría la cantidad de 5.600.463,34 €.

La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará la cantidad de 7.490.101,27 €.

El promotor aportaría la cantidad de 51.097,39 €

El desglose de las anualidades con las modificaciones propuestas es el siguiente:

ANUALIDADES				TOTAL
2020	2021	2022	2023	
0,00	4.493.069,32	5.395.679,92	1.176.699,53	11.065.448,77



A esto hay que añadir las correspondientes cantidades en concepto de incremento para compensar la no deducción de IVA tal y como venía reflejado en la cláusula tercera, apartado 3:

El importe de la transferencia específica correspondiente a la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá ser objeto de incremento en caso de que, previa consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, URVIPEXSA, SA, no tuviera derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) conforme a la legislación vigente en esta materia.

Dichas cantidades se desglosan de la siguiente manera:

ANUALIDADES PARA IVA				TOTAL
2020	2021	2022	2023	
0	165.022,68	970.239,08	173.794,70	1.309.056,46

Resultando, por tanto, un total de:

ANUALIDADES IVA INCLUIDO					TOTAL
2019	2020	2021	2022	2023	
2.025.115,84	0	4.658.092	6.365.919	1.350.494,23	14.399.621,07

III. Es objeto de modificación la cláusula cuarta, relativa al Pago y Justificación por parte de Urvipexsa, SA, en los siguientes términos:

- El abono de la transferencia específica para el ejercicio 2021, por importe de cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil noventa y dos euros (4.658.092 €) una vez justificado el 100% de las anualidades anteriores
- El abono de la transferencia específica para el ejercicio 2022, por importe de seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos diecinueve euros (6.365.919 €), se realizará siempre que se haya presentado justificación por una cuantía equivalente al 100% de la anualidad del 2021.



- El abono de la transferencia específica para el ejercicio 2023, por importe un millón trescientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro con veintitrés céntimos (1.350.494,23 €) se realizará siempre que se haya presentado justificación por una cuantía equivalente al 100% de la anualidad del 2022.

IV. Es objeto de modificación el anexo I, del Convenio Memoria-Programa que queda íntegramente sustituido por el anexo incorporado a la presente adenda.

Tercera. Vigencia.

Consecuente con la modificación acordada en la cláusula III y IV del Convenio, se modifica la cláusula novena relativa al plazo de vigencia del mismo, quedando prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarta. Efectos de la Adenda.

La presente adenda tendrá efectos desde su firma por ambas partes. Será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

La Consejera de Movilidad Transporte y
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

El Director Gerente de
URVIPEXSA, SA,

ANTONIO JAVIER GARCÍA CARRASCO



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 1686/2021 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida. (2021062794)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 1686/2021 por la representación procesal de D. David Gómez González frente la desestimación presunta del recurso de alzada presentado el 16 de septiembre de 2020 ante la Dirección General de Función Pública en relación a las incorporaciones realizadas tras el cese de contratos de trabajo en la lista de espera del Grupo IV Oficial Primera Conductor/a derivadas del procedimiento selectivo convocado mediante Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre).

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO





RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 1698/2021, seguido a instancias de Codere Apuestas Extremadura, SAU, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2021062800)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0001698/2021, seguido a instancias de la mercantil Codere Apuestas Extremadura, SAU, contra la Resolución del Director General de tributos de 9 de junio de 2021 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621002.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la entidad pública empresarial RED.ES, M.P. y la Junta de Extremadura para la mejora de la extensión y capacidad de la Red de Ciencia y Tecnología de Extremadura (RCT) en su conexión a RedIRIS. (2021062805)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2021, Convenio entre la entidad pública empresarial RED.ES, M.P. y la Junta de Extremadura para la mejora de la extensión y capacidad de la Red de Ciencia y Tecnología de Extremadura (RCT) en su conexión a RedIRIS, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.
ES, M.P. Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DE LA
EXTENSION Y CAPACIDAD DE LA RED DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE EXTREMADURA (RCT) EN SU CONEXIÓN A REDIRIS

C007/21-RI

Mérida, 27 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Martínez Lacambra, Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P. (en adelante Red.es), con domicilio en la Plaza de Manuel Gómez Moreno s/n, 28020, Madrid y N.I.F. Q2891006-E, nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 31 de mayo de 2021 y habilitado para este acto en virtud de lo establecido en la Orden CNU/145/2019, de 8 de febrero, por la que se delegan competencias.

De otra parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE n.º 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 141, de 23 de julio), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 30 de junio de 2021.

MANIFIESTAN

Primero. Que RedIRIS es la red de comunicaciones académica y científica española, con más de 500 centros afiliados, que permite que sus miembros dispongan de la conectividad avanzada y servicios de red necesarios para colaborar con otros centros de forma remota. RedIRIS presta además diversos servicios telemáticos a sus instituciones afiliadas (movilidad, autenticación, listas de distribución, seguridad, grid, multimedia, asesoramiento, etc.). RedIRIS es titularidad del Ministerio de Ciencia e Innovación, está financiada por dicho Ministerio y está incluida en su mapa de Infraestructuras Científico-Técnicas Singulares (ICTS).

Para prestar esos servicios, RedIRIS dispone de una red troncal de comunicaciones basada en fibra oscura con un IRU (Derecho Irrevocable de uso) de larga duración, denominada RedIRIS-NOVA, con una amplia cobertura nacional y una extensión de unos 14.000 Km.



RedIRIS fue fundada en 1988, y en el año 2004, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 62/2003, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, pasó a ser gestionada por la entidad pública empresarial Red.es, M.P. (en adelante, "Red.es"), entidad hoy adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de digitalización e inteligencia artificial.

Según la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, la competencia sobre RedIRIS correspondía al Ministerio de Educación y Ciencia, que podía encomendar su gestión operativa y técnica a cualquier organismo, entidad o fundación del sector público que reúna las características técnicas para llevar a cabo dicha encomienda. La citada ley, con el fin de mantener la continuidad en el servicio de RedIRIS, encomendaba la gestión a Red.es para el periodo 2008-2011. Desde entonces y hasta 2018, se decidió mantener dicha encomienda de gestión a favor de Red.es.

Finalmente, el anterior Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades suscribió la Orden CNU/145/2019, de 8 de febrero, por la que se delegaban las competencias sobre RedIRIS en el Director General de Red.es.

Segundo. Que Red.es tiene entre sus funciones la de realizar actuaciones encaminadas a la promoción y al desarrollo de la Sociedad de la Información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, incluida la gestión de los fondos comunitarios previstos para estos fines, en los Mecanismos o Programas Operativos FEDER que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero.

Tercero. Que de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, MCIN), corresponde a éste la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El MCIN financia la red troncal y la operativa de RedIRIS, como red académica y de investigación española que presta sus servicios a las universidades y centros de investigación afiliados, y así mismo, el MCIN se encarga de establecer las líneas estratégicas para su gestión.

Es objetivo del MCIN facilitar, a través de RedIRIS, el mejor servicio posible de conectividad nacional e internacional a las instituciones afiliadas, de las que forma parte la Red Científico-Tecnológica de Extremadura (RCT), gestionada por la Junta de Extremadura, que vertebra las telecomunicaciones y servicios TIC a la comunidad académica y científica en esta Comunidad.



Cuarto. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio) por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) ejerce las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones.

La Junta de Extremadura es titular de una infraestructura de telecomunicaciones a través de la cual se implementa la denominada Red Científico Tecnológica de Extremadura (RCT). Esta red tiene como finalidad la de proveer de servicios de telecomunicaciones avanzados y de altas prestaciones a los centros educativos, tecnológicos y de investigación ubicados en la región y afiliados a RedIRIS.

La RCT y RedIRIS se encuentran conectadas entre sí facilitando el acceso de los centros educativos, tecnológicos y de investigación de Extremadura a RedIRIS y, a través de ésta, al resto de redes académicas y de investigación de ámbito europeo y mundial.

Que, atendiendo a lo expuesto anteriormente las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio (en adelante "el Convenio") de acuerdo con la siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto del presente Convenio es mejorar la extensión, capacidad y gestión de la infraestructura de comunicaciones informática y científica de RCT en su conexión a la red de fibra óptica de RedIRIS, y a través de esta con el resto de las instituciones científicas y académicas a nivel nacional e internacional.

La infraestructura de comunicaciones de la red RCT requiere de una actualización de su equipamiento de red. Adicionalmente, se requieren siete (7) extensiones de fibra óptica para conectar a RCT los siguientes centros tecnológicos, de investigación y/o académicos: CI-CYTEX (Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura), CTAEX (Centro Tecnológico Agroalimentario de Extremadura), DEPORT (Centro Internacional de Innovación Deportiva "El anillo"), ICMC (Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón), INTAEX (Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura), el centro de Interpretación del Parque de Monfragüe y el centro de Visitantes del Parque de Monfragüe. Estas extensiones de conectividad permitirán cumplir los requisitos de alta capacidad, fiabilidad, seguridad, flexibilidad y control comunes a todos los centros de su categoría, que sirva para favorecer la colaboración entre todos los miembros de la comunidad científica y académica nacional e internacional a través de RedIRIS.



Adicionalmente, la actualización del equipamiento de red y las nuevas conexiones permitirán, en su caso, que la comunidad científica y académica de Extremadura continúen utilizando los servicios avanzados de RedIRIS, así como la posible conexión de otros puntos a través suyo, facilitando el futuro crecimiento y capilaridad de RedIRIS.

Segunda. Obligaciones y compromisos de Red.es.

Para la mejora de la extensión, capacidad y gestión de la infraestructura de comunicaciones informática y científica de RCT en su conexión a la red de fibra óptica de RedIRIS, Red.es realizará las siguientes actuaciones:

- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de CICYTEX (Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura) con el Punto de Presencia de RCT en Badajoz.
- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de CTAEX (Centro Tecnológico Agroalimentario de Extremadura) con el Punto de Presencia de RCT en Badajoz.
- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de DEPORT (Centro Internacional Innovación Deportiva "El anillo") con el Punto de Presencia de RCT en Plasencia.
- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de ICMC (Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón) con el Punto de Presencia de RCT en Mérida.
- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de INTAEX (Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura) con el Punto de Presencia de RCT en Badajoz.
- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de MONFRAG_INTER (Centro de Interpretación del Parque de Monfragüe) con el Punto de Presencia de RCT en Plasencia.
- Despliegue de fibra oscura garantizada con un Derecho Irrevocable de Uso (IRU) para la conexión de MONFRAG_VISIT (Centro de Visitantes del Parque de Monfragüe) con el Punto de Presencia de RCT en Plasencia.



El derecho irrevocable de uso (IRU) de estas fibras instaladas será como mínimo de 15 años de duración.

- Puesta a disposición, instalación y garantía del equipamiento óptico y/o de conmutación necesario para utilizar la fibra oscura mencionada en los puntos anteriores con un enlace de, al menos, 10Gbps. Los equipos, además de la garantía del fabricante, dispondrán de una garantía mejorada como mínimo de un año desde la fecha de su instalación conforme al estándar de servicio de la red troncal de RedIRIS.
- Puesta a disposición, instalación y garantía del equipamiento óptico, de routing, y de conmutación necesario para renovar el equipamiento de red de RCT y dotarla de interfaces con capacidad de hasta 100Gbps. El equipamiento, además de la garantía prevista del fabricante, dispondrá de una garantía mejorada como mínimo de un año, desde la fecha de su instalación, conforme al estándar de servicio de la red troncal de RedIRIS.

Tercera. Obligaciones y compromisos de la Junta de Extremadura.

Las actuaciones que realizará la Junta de Extremadura para la mejora de la extensión, capacidad y gestión de la infraestructura de comunicaciones informática y científica de RCT en su conexión a la red de fibra óptica de RedIRIS serán las siguientes:

- Establecimiento de las especificaciones técnicas para la renovación del equipamiento de red (óptico, de routing y de conmutación) necesario para dotar a la red de RCT de interfaces con capacidad de hasta 100Gbps.
- Proporcionar los servicios de alojamiento del equipamiento asociado a este despliegue, en las condiciones establecidas al efecto por Red.es como gestor de la infraestructura de RedIRIS durante, al menos, el periodo de vigencia del convenio.
- Gestión y operación de todas las extensiones de fibra descritas en la Cláusula Segunda, en las condiciones establecidas al efecto por Red.es, a lo largo de la duración del IRU correspondiente.
- Coordinación de las tareas de instalación y migración, así como la operación, gestión y configuración del equipamiento puesto a su disposición en el marco de este Convenio junto con su garantía extendida, en las condiciones establecidas al efecto por Red.es durante, al menos, el periodo de vigencia del convenio.
- Proporcionar el acceso a las instalaciones asociadas a este despliegue al personal designado por Red.es para proceder a la instalación de la infraestructura necesaria y para poder realizar la gestión de esta posteriormente.



- Proporcionar personal técnico con formación en el área TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones), que dedicará una media de 10 horas/mes, a la comprobación de la ejecución de las actuaciones.
- Proporcionar un servicio de soporte técnico especializado para la gestión de incidencias, gestión y operación de la red, cambios de configuración, etc.

La infraestructura adquirida y puesta en operación al amparo del presente Convenio sólo podrá prestar servicio a instituciones afiliadas a RedIRIS. Una vez puesta en servicio la infraestructura adquirida para la conexión con RedIRIS, la red RCT podrá tener acceso a través de dicha conexión al catálogo completo de servicios proporcionados por RedIRIS, que se describen en la siguiente página web: www.rediris.es/servicios. En el caso de que se produzca un uso no autorizado según el presente convenio, la Junta de Extremadura deberá responder de cualquier tipo de daño o responsabilidad que se derive de dicho uso.

Cuarta. Financiación y ejecución del proyecto.

Las actuaciones ejecutadas por Red.es serán financiadas en su totalidad por la Unión Europea – NextGeneration EU. Estas actuaciones serán elegibles dentro de la línea de Inversión Universidad Digital que Red.es gestiona en el marco del Mecanismo de Resiliencia y Recuperación (MRR), Componente “Modernización y Digitalización del Sistema Educativo”, y serán certificadas por Red.es con cargo al Plan de Actuación UNI-DIGITAL – Infraestructuras de RedIRIS, quedando financiadas en su totalidad por los fondos del Mecanismo de Resiliencia y Recuperación. La inversión total máxima estimada es de 5.126.000 € (Impuestos indirectos aplicables incluidos).

No obstante, lo dispuesto anteriormente, si finalmente no hubiera fondos MRR disponibles para ejecutar las actuaciones de este Convenio o dichos fondos no pudieran ser absorbidos, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima.

Por su parte, la Junta de Extremadura ha realizado una valoración económica de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio que asciende a 60.308,08€. La justificación de las actuaciones por la Junta de Extremadura se realizará mediante certificación emitida y firmada por las personas que señale la Comisión de Seguimiento. La Junta de Extremadura emitirá las certificaciones con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento.

Quinta. Transmisión de la propiedad.

La propiedad del equipamiento de red suministrado y puesto en operación, así como la titularidad de los derechos correspondientes a las siete extensiones de fibra en cumplimiento



de la obligación de inversión prevista en la Cláusula Segunda, se entenderá transmitida a la Junta de Extremadura en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición de la Junta de Extremadura por parte de los correspondientes contratistas en el lugar que señale al efecto.

Una vez transmitida la propiedad de estos bienes, la titularidad de los mismos será de la Junta de Extremadura.

En todo caso, tanto el equipamiento de red como las siete extensiones de fibra desplegadas para ampliar la capilaridad de RCT, serán destinados únicamente a los fines previstos en el presente Convenio.

Sexta. Comisión de Seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Para la supervisión y seguimiento de este Convenio se constituye una Comisión Técnica de seguimiento, vigilancia y control (en adelante la "Comisión") que estará compuesta por un mínimo de dos miembros designados por los firmantes: uno en representación de la Junta de Extremadura y uno en representación de Red.es/RedIRIS. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

La presidencia de la Comisión corresponderá al representante de Red.es, y corresponderá a Red.es designar un secretario que actuará con voz, pero sin voto.

A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, los/las asesores/ asesoras que cada una de las partes designe, si lo estima oportuno, entre su personal. La Comisión se reunirá necesariamente en sesión constitutiva en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del convenio. Así mismo la Comisión se reunirá, tantas veces como lo solicite cualquiera de sus miembros. Las reuniones de la Comisión se podrán realizar tanto en modalidad presencial como no presencial, haciendo uso de medios telemáticos tales como audio/videoconferencia o correo electrónico.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en el presente documento y en las normas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas en la sección 3ª, capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento y la valoración de las acciones derivadas del mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

La Comisión se encargará, asimismo, de analizar y supervisar el grado de ejecución de los gastos realizados en la ejecución de este convenio, que a tal fin le serán presentados, comprobando que se cumple con lo establecido en el objeto del Convenio.

La Comisión de Seguimiento determinará los instrumentos para certificar el correcto cumplimiento de las prestaciones objeto del convenio.

Séptima.Cláusula Mecanismo de Resiliencia y Recuperación.

A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le corresponden como Organismo que gestiona presupuesto del Mecanismo de Resiliencia y Recuperación, las partes acuerdan que:

- 1) La Junta de Extremadura cuando haga mención de las actuaciones objeto del presente Convenio, informará al público de la participación de la Unión Europea, y en su caso, del Fondo participante, NextGeneration UE - MRR.
- 2) La Junta de Extremadura permitirá que Red.es coloque una placa explicativa permanente, visible en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones, además de la información referida en las letras a), b) y c) del apartado 3) de la presente cláusula.
- 3) Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas o de cualquier otro tipo) que se realicen sobre las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales deberán incluir:
 - a. el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 821/2014 (Capítulo II) y Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia a la Unión Europea – NextGeneration UE.
 - b. La referencia “Mecanismo de Resiliencia y Recuperación”.
 - c. Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido cofinanciado por el MRR y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, de preferencia: con el lema que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.



- 4) La Junta de Extremadura acepta ser incluido en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, de las actuaciones realizadas con financiación comunitaria.
- 5) La Junta de Extremadura como beneficiario final de las actuaciones realizadas en ejecución de la obligación de inversión asumida en el presente Convenio y financiada con ayudas europeas garantiza, en relación con el cumplimiento de la normativa europea que regula las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, que el proyecto no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.
- 6) La Junta de Extremadura deberá comunicar a Red.es cualquier alteración importante que se produzca en los equipos y licencias objeto del Proyecto, en su uso y destino.
- 7) Con carácter general las partes se obligan a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
- 8) La Junta de Extremadura se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente Convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar, en los términos y plazos previstos en el artículo 140 del Reglamento (CE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 9) La Junta de Extremadura debe aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión. Así como comunicar a Red.es, y/o al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Octava. Entrada en vigor y duración.

De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las Partes



y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Adicionalmente deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

El Convenio permanecerá en vigor desde el día de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) y durante cuatro años. En cualquier momento antes de su finalización, los firmantes del presente convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, y tal como se indica en la cláusula Segunda, la fibra desplegada para las extensiones de conectividad de la Junta de Extremadura tendrá garantía de uso por la duración del Derecho Irrevocable de Uso (IRU).

Novena. Modificación del convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Décima. Extinción y resolución

El presente Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- El acuerdo unánime de las Partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga o término del plazo de vigencia de la prórroga en su caso. En cualquier caso, transcurridos 8 años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes y establecidos en el presente convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

No obstante, y en la medida de lo posible, las Partes, ante una posible resolución, se comprometen a que las actividades que estuvieran en curso puedan ser finalizadas en el periodo establecido.



En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento continuará en funciones y deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte, resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes.

Undécima. Naturaleza y legislación aplicable.

El presente Convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley.

Duodécima. Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse del presente Convenio, se resolverán entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del Convenio los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Las Partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio.

En el caso de existir conflictos que no se pudieran solventar con el mutuo acuerdo de las partes, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para la resolución de las controversias.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se en-



tenderá resuelto el convenio, si bien las prácticas que hayan comenzado con anterioridad al acuerdo resolutorio no se verán afectadas produciendo el convenio todos sus efectos hasta su completa finalización.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto y tenor en Madrid en la fecha indicada en la última firma electrónica

Por la Entidad Pública
Empresarial Red.es, M.P.

P.D. ALBERTO MARTÍNEZ LACAMBRA

Director General.

La presente resolución se dicta por delegación de competencias en virtud de la Orden CNU/145/2019, de 8 de febrero, por la que se delegan competencias.

Por la Junta de Extremadura,
El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
P.A. Resolución de 18 de julio de 2019.
(DOE núm. 141, de 23 de julio).
El Secretario General,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MODIFICACIÓN del extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2021. Línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social. (2021062813)

BDNS(Identif.): 557038

De acuerdo con los artículos 17.3 b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 15 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2021 "Línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social" y su extracto, correspondiente a la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

La citada Resolución establece en el punto 1 de su apartado undécimo que el importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de sesenta mil euros (60.000,00 €), con cargo a la aplicación 120100000 G/325A/48900 CAG0000001, código de proyecto 20160361 "Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo", de los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021. Asimismo, el punto 2 del mismo apartado prevé, con arreglo al artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el aumento de hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial de estas subvenciones. Conforme al artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el aumento de los créditos en la convocatoria exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Para esta convocatoria resulta insuficiente el crédito señalado para atender las solicitudes presentadas, por lo que, previo informe de la Intervención Delegada, se procede a anunciar la ampliación en doce mil euros (12.000,00 €) el crédito de sesenta mil euros (60.000,00 €) previsto en el punto 1 del apartado undécimo de la convocatoria, correspondiente a la aplicación 120100000 G/325A/48900 CAG0000001, proyecto 20160361 "Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo", y a la modificación del apartado cuarto del extracto de dicha Resolución referido a la cuantía, que queda redactado de la siguiente manera:

"Cuarto. Cuantía. El importe total del crédito destinado a esta convocatoria para esta línea de ayudas será de setenta y dos mil euros (72.000 €), con cargo a la aplicación presupes-



taria 120100000 G/325A/48900 CAG0000001 código de proyecto 20160361 "Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021". Se subvencionará el coste total de las actividades de difusión de la economía social, con un máximo de 30.000 euros por entidad beneficiaria".

Mérida, 6 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre CD 44520 "Tercio" y CD 44451 "CDAT-PZ.Toros". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18007. (2021062804)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre CD 44520 "Tercio" y CD 44451 "CDAT-PZ.Toros", en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta..

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre CD 44520 "Tercio" y CD 44451 "CDAT-PZ.Toros", en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea M.T.:

Origen: Celda MT n.º 37 del CD 44520 "Tercio".

Final: Celda MT n.º 17 del CD 44451 "CDAT-PZ.Toros".

Tipo: subterránea simple circuito, por canalización a ejecutar y existente.

Conductor: RH5Z-1 18/30 kV 3x240+H16 mm²

Longitud: 405 m.

Emplazamiento: Avd. Pardaleras, calle Rivillas, Ronda del Pilar y calle Trinidad.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de septiembre de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 76908 "Eladio.Salinero", CD 44843 "Clideba" y el CD 44422 "Los Ordenandos_1", en el TM de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18035. (2021062810)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 76908 "Eladio.Salinero", CD 44843 "Clideba" y el CD 44422 "Los Ordenandos_1", en el T.M. DE Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta..

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 76908 "Eladio.Salineró", CD 44843 "Clideba" y el CD 44422 "Los Ordenandos_1", en el T.M. DE Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Subterránea media tensión (Tramo 1):

Origen: Celda de línea n.º 37 del C.T. CD 76908 "Eladio.Salineró".

Fin: Celda de línea n.º 17 del CT CD 44843 "Clideba".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,096 Km.

Emplazamiento: c/ Eladio Salineró Santos.

Línea Subterránea media tensión (Tramo 2):

Origen: Celda de línea n.º 27 del C.T. CD 44843 "Clideba".

Fin: Celda de línea n.º 27 del CT CD 44422 "Los Ordenandos_1".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,073 Km.

Emplazamiento: c/ Eladio Salineró Santos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de septiembre de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110, de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 101/2021. (2021062797)

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª María Isabel Martínez Tello, contra la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2020 dictada por el Secretario General del SEXPE, en virtud de la cual se acuerda declarar la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida a la Sra. Martínez Tello mediante Resolución de 7 de julio de 2015, de ayudas destinadas a financiar prácticas profesionales no laborales en despachos profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida con fecha 1 de septiembre de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 110, de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 101/2021 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:



“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la misma, con imposición de costas a la parte demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

El Secretario General de Empleo,
P.A. Decreto 166/2019, de 29 de octubre.
(DOE n.º 214, de 6 de noviembre),

JAVIER LUNA MARTIN

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-137-F en la localidad de La Nava de Santiago (Badajoz). (2021081203)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a instancias de D.ª Ana M.ª Carril Triguero, como titular de la Oficina de Farmacia n.º BA-137-F sita en la localidad de La Nava de Santiago (Badajoz), solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada Oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE num.120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-137-F titularidad de D.ª Ana M.ª Carril Triguero, desde su actual emplazamiento en la calle Santa Quiteria n.º 13 a la nueva ubicación en local sito en la Travesía Santa Quiteria n.º 1, de la localidad de La Nava de Santiago (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la C/ Ronda del Pilar n.º 8 entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 9 de septiembre 2021. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz. FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de educación y voluntariado ambiental, anualidad 2021. (2021081211)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 87/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza, así como de educación y voluntariado ambiental, se procede a publicar la relación de subvenciones concedidas a los proyectos de educación y voluntariado ambiental (Línea 2) para la anualidad 2021.

Las subvenciones se otorgan a los beneficiarios que se relacionan en el anexo, al amparo de la Resolución de 9 de diciembre de 2020, por la que se convocan estas subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, correspondiente a la anualidad 2021.

Esta convocatoria está cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): "Europa Invierte en las Zonas Rurales" dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Submedida 7.6.4 "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural".

El crédito se imputa con cargo a la aplicación presupuestaria 180030000/G/354A/48900, proyecto económico 20160236 denominado "7.6.4. Ayudas a la promoción del uso público, gestión y conservación de la red natura 2000 y otras zonas de alto valor natural". Este crédito se distribuye entre las dos líneas de ayudas contempladas en el Decreto 87/2018, de 19 de junio, correspondiendo a la Línea 2 la cantidad que a continuación se indica:

- Línea 2: Subvenciones para la ejecución de proyectos de educación y voluntariado ambiental destinados a implicar a la sociedad en los principales problemas medioambientales de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 350.000,00 €.

Los datos personales que aparecen en la solicitud de ayuda y en la resolución de concesión serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas y podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea con objeto de cumplir sus respectivas obligaciones de gestión, control y auditoría, seguimiento y evaluación, así como con fines estadísticos. A este



respecto, al interesado le asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos, en particular en el Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento (UE) 2018/1725 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Asimismo, se deberán contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 del Reglamento 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). De la misma manera, se dará información y publicidad a la parte de financiación autonómica.

Mérida, 13 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, (P.D. Resolución de 20 de noviembre de 2019. DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019), JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO****RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN Y VOLUNTARIADO
AMBIENTAL, ANUALIDAD 2021**

SUBEXPEDIENTE	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE
SEVA21/001	CENTRO RURAL JOVEN VIDA - CERUJOVI	La repercusión del Cambio Climático en los sistemas de cultivos y futura secuela al campo, Comarca Las Vegas Altas del Guadiana.	9.166,24 €
SEVA21/002	ASOCIACIÓN ARBÓREA	Biodiversidad en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: Anfibios y reptiles.	11.920,00 €
SEVA21/003	FUNDACIÓN SAVIA POR EL COMPROMISO Y LOS VALORES	Un árbol por cada nacimiento en Extremadura.	12.000,00 €
SEVA21/004	ASOCIACIÓN JUVENIL ESPACIO JOVEN DE VALDELACALZADA	No dejar vereda por camino.	9.422,18€
SEVA21/005	ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO ENTRE TODOS	Educamos en Verde.	12.000,00 €
SEVA21/006	ASOCIACIÓN GEOALTERNATIVA	Retroalimentando nuestro entorno: Educación ambiental para un sistema agroalimentario más sostenible en Extremadura.	10.000,00 €
SEVA21/007	ASOCIACIÓN CULTURAL CÍJARA	We love the earth.	9.134,64 €
SEVA21/008	ESCUELA NATURALEZA, MONTAÑA Y AIRE LIBRE GEO2	Guadianabirding.	12.000,00 €



SUBEXPEDIENTE	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE
SEVA21/009	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA	Manual de buenas prácticas cinegéticas en Extremadura.	12.000,00 €
SEVA21/011	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE MUJERES EMPRESARIAS DE EXTREMADURA - ORMEX	La Agenda 2030 y los ODS como vía para la Sostenibilidad empresarial y para la gestión del riesgo frente al cambio climático.	10.362,95 €
SEVA21/012	ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA VETTONIA	Bosque autóctono contra los incendios en Sierra de Gata.	9.599,09 €
SEVA21/014	ASOCIACION DE FORMADORES DEL MEDIO RURAL - AFOMER	Educación Ambiental: "Residuos y Reciclaje Municipal".	12.000,00 €
SEVA21/015	FUNDACIÓN ENTRETANTOS	Alimentar la Vera: sosteniendo nuestro territorio y nuestras vidas.	10.358,53 €
SEVA21/016	ASOCIACIÓN INTERNATIONAL MOVEMENT BACK TO ORIGINS IN RURAL AREA - IMORA	Mora & Agua.	12.000,00 €
SEVA21/017	ASOCIACIÓN TALLER DE EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS	El Cambio +Climático + Cambia en + Comunidad = 4C. Formación, acción y comunicación para crear comunidades resilientes frente a la emergencia climática.	11.457,92 €
SEVA21/019	FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE EXTREMADURA	La ganadería extensiva como factor de sostenibilidad ambiental y socioeconómica en la Comarca de la Vera.	8.852,50 €
SEVA21/020	FUNDACIÓN ECOÁNIME	Ecoanimaciones: Biodiversidad para la agricultura sostenible.	9.982,00 €



SUBEXPEDIENTE	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE
SEVA21/021	ASOCIACIÓN PAISAJES VIVOS	Conoce, admira, disfruta y cuida corredor ecocultural Trevejo-Jálama.	3.063,84 €
SEVA21/023	ASOCIACIÓN ZOOTERAPIA DE EXTREMADURA	Biofauna.	2.766,00 €
SEVA21/024	ASOCIACIÓN LANERAS	Lana regenerativa "Recursos naturales para revitalizar el territorio y la comunidad".	9.968,68 €
SEVA21/025	SOCIEDAD PELEÑA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOPEMI	Senderos de Normalización.	4.323,91 €
SEVA21/026	ASOCIACIÓN NATURA CÁCERES	Por un conocimiento del medio natural para su mejor entendimiento, respeto y cuidado.	11.379,00 €
SEVA21/027	AMPA CEIP "NTRA. SRA. DE GUADALUPE"	La rebelión de los pequeños cambios.	9.512,24 €
SEVA21/028	FUNDACIÓN GLOBAL NATURE	Red de itinerarios inclusivos. Naturaces en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Cáceres).	9.360,12 €
SEVA21/029	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Sensibilización, Vigilancia Ambiental en Espacios Naturales y Pobreza Energética.	11.347,46 €
SEVA21/030	ASDE - SCOUTS DE EXTREMADURA	GoPlanet "El camino hacia un planeta más verde a través del Escultismo".	11.997,67 €
			255.974,97 €



ANUNCIO de 13 de septiembre de 2021 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas de ocupación por expropiación forzosa y urgente ocupación, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Badajoz. Expte.: GE-M/38/19 (expediente expropiatorio EXP-AT/05/21). (2021081218)

Con fecha 31 de agosto de 2021, se procedió a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 56 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, al levantamiento del Acta Previa de Ocupación de los terrenos afectados por la instalación de referencia, a favor de la sociedad Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL, en su condición de beneficiaria de la expropiación.

Siguiendo la tramitación oportuna, se ha señalado para proceder al levantamiento del correspondiente acta de ocupación de los terrenos aludidos, en la cuantía y forma expresada en el acta previa de referencia, y que a continuación se detalla, el día 30 de septiembre de 2021 a las 11:30 horas, 12:00 horas y 12:30 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Badajoz.



LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA LA EVACUACIÓN EN 66 KV DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LOS FRAILES" DE 49,99 MWP														
Citaciones			TITULAR	Término Municipal	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN					Uso	
					N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo	Servidumbre de Vuelo Cond.		Ocup. Temp.		Servidumbre de paso
Día	Hora						Núm.	M ²	m	m ²		m ²		
					295	5	06900*295000050000EU			58,27	565,34			Labor secano
					295	4	06900*295000040000EZ	1	25	23,42	7.779,56	332,5		Labor secano
					295	3	06900*295000030000ES	1	26	20,7	1.982,40	332,5		Labor secano
30 de septiembre de 2021	11:30 H	Francisco José Carapeto Márquez de Prado	Badajoz		287	11	06900*287000110000ET	1	31	20,52	2.736,28	350	148,84	Labor secano
								N.º Arqueta	Servidumbre Ocupación Arqueta	Servidumbre de Paso Subterránea		Ocup. Temp.	Servidumbre de paso	
								Núm.	M ²	m	m ²	m ²	m ²	
										148,44	89,07			
30 de septiembre de 2021	12:00 H	Guadalupe Carapeto Márquez de Prado	Badajoz		295	1	06900*295000010000EJ	1	27	20,7	2.832,51	332,5		Labor secano



LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA LA EVACUACIÓN EN 66 KV DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LOS FRAILES" DE 49,99 MWP															
Citaciones		Día	Hora	TITULAR	Término Municipal	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN				Uso		
						N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia catastral	N.º Apoyo	Servidumbre Ocupación Apoyo	Servidumbre de Vuelo Cond.			Ocup. Temp.	Servidumbre de paso
									Núm.	M ²	m	m ²	m ²		
					Badajoz	284	4	06900ª284000040000EH	1	28	20,7	211,79	2.379,55	332,5	Labor secano
30 de septiembre de 2021				M.ª del Carmen Carapeto Márquez de Prado	Badajoz	284	3	06900ª284000030000EU	1	30	20,25	235,47	2.265,60	320	Olivos secano
					Badajoz	284	2	06900ª284000020000EZ				76,26	1.149,60		Olivos secano

• • •

Mérida, 13 de septiembre de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación. (2021062835)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación

RESUELVO

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo abreviado de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOE de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación, habiéndose justificado en el expediente la necesidad de abreviar hasta el mínimo de ocho días hábiles dicho trámite de audiencia e información pública.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en Avd. Valhondo S/N, Edif. III Milenio, Módulo 6, planta segunda, de Mérida, provincia de Badajoz.

Los posibles pronunciamientos que quisieran formularse a la tramitación del mencionado proyecto de decreto podrán hacerse a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

sprj.sexpe@extremaduratrabaja.net

Así mismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 20 de septiembre de 2021. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTÍN.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 5 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal. (2021081214)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 29 de julio de 2021 acordó aprobar inicialmente la modificación n.º 2 del Plan General Municipal conforme al proyecto técnico redactado por la ingeniera D.ª Clara Vela Iglesias y el ingeniero D. César Blázquez Martín.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 45 días, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes. La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección electrónica <https://www.ayto-almaraz.com/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz, 5 de agosto de 2021. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es